

Bogotá D.C., 12 de enero de 2021

Doctor

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E.S.D.

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

RADICADO No: 110014003045 **2020 00243 00**

ACCIONANTE: MARIA TERESA MEDELLIN

ACCIONADOS: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.; FIDUPRECISORA S.A. y UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSE

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUSBSIDIO RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO DEL 18/DIC/2020 QUE CIERRA EL INCIDENTE DE DESACATO.

MARIA TERESA MEDELLIN, mayor de edad e identificada con la con la C.C. No.20.583.514 de Gacheta-Cundinamarca, en mi condición de accionante en el proceso en referencia y dentro de la oportunidad legal, de manera respetuosa me permito interponer Recurso de Reposición y en subsidio Recurso de Apelación, contra el Auto del 18 de diciembre de 2020 proferido en la citada acción de tutela; lo anterior en los siguientes términos:

1

I. PETICIÓN

PRIMERA. Solicito al señor Juez, se sirva revocar el Auto del 18 de diciembre de 2020 que resolvió **“CERRAR el incidente de desacato formulado por la señora *MARÍA TERESA MEDELLÍN DE GARAVITO*”** y archivar **“las presentes diligencias”** y en su lugar, se sirva resolver:

- a) Continuar con el trámite del incidente de desacato, y;
- b) Adoptar todas las medidas para el cabal cumplimiento, tanto del Fallo del 09 de junio de 2020, que concedió la tutela a la suscrita, como de la Sentencia de segunda instancia que confirmó y adicionó el citado fallo de primera instancia.

SEGUNDA. En subsidio y en el evento que el A Quo no revoque el auto acá impugnado, de manera comedida me permito solicitar al correspondiente Juez Civil del Circuito de Bogotá, D.C., se sirva **revocar** el citado Auto del 18 de diciembre de 2020 que resolvió **“CERRAR el incidente de desacato formulado por la señora MARÍA TERESA MEDELLÍN DE GARAVITO”** y archivar **“las presentes diligencias”** y en su lugar, se sirva resolver:

- a) Ordenar al A Quo continuar con el trámite del incidente de desacato, y;
- b) Ordenar al A Quo adoptar todas las medidas para el cabal cumplimiento, tanto del Fallo del 9 de junio de 2020, que concedió la tutela a la suscrita, como de la Sentencia de segunda instancia del 15 de julio de 2020 que confirmó y adicionó el citado fallo de primera instancia.

II. SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y DEL RECURSO DE APELACION EN SUBSIDIO

Conforme da cuenta el auto que acá se impugna, el Despacho consideró:

1. Del supuesto silencio de la suscrita accionante respecto al Auto del 13 de noviembre de 2020.

En el auto acá recurrido se señaló que *“en atención al silencio que la señora MARÍA TERESA MEDELLÍN DE GARAVITO mostró frente al requerimiento efectuado en auto de 13 de noviembre de 2020”*.

Respecto de lo cual, me permito manifestar que tal pronunciamiento efectuado por el A Quo no corresponde a la realidad procesal, toda vez que la suscrita dio cumplimiento a lo requerido en el mencionado auto del 13 de noviembre de 2020, de la siguiente manera:

El 19 de noviembre de 2020, mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica del Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, D.C. (cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), radiqué en archivo PDF el memorial denominado **“MANIFESTACIONES AL INCIDENTE DE DESACATO - MARIA TERESA MEDELLIN”**, memorial mediante el cual la suscrita describió el traslado de los pronunciamientos efectuados por la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSÁNITAS S.A. y por la UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSÉ; dando así cumplimiento, se insiste, a lo requerido a la suscrita en el ya mencionado auto del 13 de noviembre de 2020.

Es de preciar que dicho auto fue notificado a la suscrita el viernes 13 de noviembre de 2020 mediante correo electrónico, por lo cual queda plenamente demostrado que descorrí el citado traslado de manera oportuna el 19 de noviembre de 2020.

Ahora bien, al revisar en internet el proceso en referencia en el sistema denominado Siglo XXI de la Rama Judicial, no aparece el registro de la radicación del memorial antes indicado, con el que descorrí el citado traslado; circunstancia por la cual forzoso es determinar que el Despacho, para proferir el auto acá recurrido, no tuvo en cuenta el memorial con el cual di cumplimiento al auto del 13 de noviembre de 2020.

Es de anotar que la mencionada dirección de correo electrónico **cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en la cual el 19 de noviembre de 2020 radiqué el citado memorial, es la misma dirección de correo electrónico por la cual el Despacho me notificó el auto del 13 de noviembre de 2020 y es la misma dirección de correo electrónico que aparece en el micro sitio de internet del Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, D.C., según se puede verificar en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-45-civil-municipal-de-bogota/83>

Conforme a lo anterior, queda plenamente demostrado que, en mi calidad de accionante cumplí lo a mi ordenado o requerido por el A Quo en el Auto del 13 de noviembre de 2020; por consiguiente, de manera comedida solicito al señor Juez revocar el auto que acá se impugna y acceder a las solicitudes del numeral primero del capítulo de PETICIONES del presente escrito. Y de ser necesario, solicito al Ad Quem acceder a las solicitudes del numeral segundo del capítulo de PETICIONES de éste escrito de impugnación.

3

2. Del supuesto cumplimiento de la parte demandada de lo dispuesto en los numerales segundo y tercero del Fallo del 09 de junio de 2020.

En el auto acá recurrido el Despacho señaló que:

*“ en vista de que las pruebas documentales incorporadas hasta ahora al plenario, dan cuenta de que los diferentes componentes de la parte demandada ya atendieron lo dispuesto en los ordinales segundo y tercero de la sentencia de 9 de junio del mismo año, adicionada mediante decisión de 15 de julio pasado que dictó el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, tema que, en su momento, motivó el trámite del incidente de desacato por parte de aquélla, no se encuentra razón para insistir en la materialización de las sanciones que el desacato a un fallo de tutela conlleva”.*

Respecto de lo cual, me permito manifestar que tal pronunciamiento efectuado por el A Quo no corresponde a la realidad procesal, toda vez que:

- a) El Sistema de Salud del Magisterio está garantizado, según la Ley 91 de 1989, por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM), entidad encargada de velar por la prestación de los servicios de salud de los docentes y sus beneficiarios y del pago de las prestaciones sociales (pensiones y cesantías) del afiliado.
- b) La Fiduprevisora S.A se encarga de administrar los recursos destinados a la prestación de los servicios de salud del régimen de excepción originado en la Ley 91 de 1989, para lo cual suscribió contrato con la U.T. Servisalud - San José, entidad que actualmente presta los servicios de salud a los docentes activos y pensionados.
- c) Por otro lado, según lo ordenado en el Fallo de Tutela con fecha 09 de junio de 2020, la U.T San José debe proporcionar el **IMPLANTE COCLEAR IZQUIERDO** a COLSANITAS S.A. para que ésta entidad de salud, es decir, COLSANITAS S.A. sea quien realice el procedimiento médico y así garantizar la prestación de los servicios médicos por parte del Doctor Santiago Hernández, quien es el médico tratante; para lo cual se debe tener presente que, a la fecha de radicación de esta impugnación, la U.T. Servisalud - San José no ha hecho entrega del mencionado implante ni a la paciente, la suscrita accionante, ni a COLSANITAS S.A.
- d) En el mes de diciembre de 2020 recibimos comunicación por parte de la UT Servisalud – San José, indicando la programación de la cirugía, sin embargo, es claro que la orden del juez, es que sea COLSANITAS S.A. quien efectúe el citado procedimiento médico.

Cabe señalar que COLSANITAS S.A. se ha comunicado con la suscrita y ha proferido las autorizaciones tanto de los procedimientos médicos en la clínica Reina Sofía, como de los servicios del médico tratante, Doctor Santiago Hernández, sin embargo, no han podido efectuar el procedimiento médico de IMPLANTE COCLEAR IZQUIERDO por cuanto no han recibido el respectivo implante, pese a que COLSANITAS S.A. lo ha solicitado directamente a la UT Servisalud – San José, quienes pidieron la cotización del implante, pero nunca materializaron la acción de entregarlo.

Conforme a lo anterior, queda plenamente demostrado que la FIDUPREVISORA S.A. y la UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSÉ, no han dado cumplimiento al Fallo del 09 de junio de 2020, ni a la Sentencia de segunda instancia del 15 de julio de 2020; por consiguiente, de manera comedida solicito al señor Juez revocar el auto que acá se impugna y acceder a las solicitudes del numeral primero del capítulo de PETICIONES

del presente escrito. Y de ser necesario, solicito al Ad Quem acceder a las solicitudes del numeral segundo del capítulo de PETICIONES de éste escrito de impugnación.

3. Respecto a las solicitudes de continuar con el trámite de desacato y de adoptar las medidas para el cumplimiento de las sentencias del 09 de junio y del 15 de julio de 2020.

Teniendo en cuenta los artículos 27 y 52 del Decreto Ley 2591 de 1991 y en relación con las solicitudes efectuadas en este escrito para que el Despacho continúe con el trámite de desacato y para que adopte las medidas para el cabal cumplimiento de las citadas sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el proceso en referencia, es decir, de las medidas necesarias para que la FIDUPREVISORA S.A. y la UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSÉ entreguen a COLSANITAS S.A. el IMPLANTE COCLEAR IZQUIERDO, me permito traer a colación algunos apartes de un artículo publicado en la página de internet de AMBITO JURÍDICO de PUBLICACIONES LEGIS INFORMACION PROFESIONAL S. A.¹:

Diferencias entre el trámite de cumplimiento y el incidente de desacato.

“Si bien el trámite de cumplimiento y el incidente de desacato buscan asegurar que la salvaguarda del derecho fundamental protegido se materialice, la jurisprudencia constitucional ha determinado los aspectos que permiten diferenciar estas figuras:

- **Obligatoriedad:** *El cumplimiento es oficioso y obligatorio, por el compromiso que adquiere el juez constitucional respecto del pronto y pleno cumplimiento de su decisión, tras proferir un fallo estimatorio. El desacato, en cambio, es secundario, lo que supone que el juez deba acudir a él subsidiariamente, cuando, en los términos de la situación específica de que se trate, las medidas adoptadas en ejercicio de la verificación del cumplimiento no hayan sido suficientes para hacer cumplir la orden de protección de los derechos fundamentales.*

- **Naturaleza de la responsabilidad exigida:** *La responsabilidad del cumplimiento es objetiva. A su vez, la responsabilidad exigida para imponer una sanción por desacato es subjetiva, lo cual implica demostrar la negligencia de la autoridad o del particular concernido, esto es, que entre su comportamiento y el incumplimiento del fallo existe un nexo causal sustentado en la culpa o en el dolo.*

- **Función del encargado de impulsarlas:** *Ambas figuras se diferencian en función de la persona que está a cargo de impulsarlas, pues, mientras el desacato se inicia a petición del interesado, el cumplimiento debe iniciarse de oficio cuando el interesado o el Ministerio Público lo soliciten.*

(...).

En ejercicio de esos poderes, la autoridad judicial puede valerse de los siguientes mecanismos:

Medidas que no involucran la alteración del fallo de tutela: *El Decreto 2591 de 1991 compromete al juez de tutela con el pronto acatamiento de sus sentencias estimatorias. En aras de materializar ese propósito, lo habilita para requerir al*

¹ <https://www.ambitojuridico.com/noticias/laboral/laboral-y-seguridad-social/identifique-las-diferencias-entre-el-tramite-de>

responsable del cumplimiento, cuando hayan transcurrido 48 horas sin que las órdenes de amparo se hayan satisfecho. Si el requerimiento no conduce al cumplimiento del fallo, el juez adquiere competencia para adoptar, directamente, “todas las medidas” para el restablecimiento del derecho o a eliminación de las conductas que lo amenazan.

Eso involucra la facultad de realizar nuevos requerimientos, de practicar pruebas y, en fin, de tomar los correctivos que en su criterio puedan impulsar la materialización de lo ordenado. También comprende la obligación de iniciar de oficio el incidente de desacato, cuando las medidas de impulso procesal no hayan propiciado el cumplimiento.

En el ámbito del incidente de desacato, la labor del juez constitucional consiste en verificar (i) el responsable de cumplir la orden, (ii) el término en que debía ejecutarla y (iii) el alcance de la misma, para, entonces, determinar (iv) si la orden fue cumplida o si hubo un incumplimiento total o parcial y (v) las razones que motivaron el incumplimiento.

Resuelto esto, deberá examinar la responsabilidad subjetiva del obligado para, finalmente, imponer las sanciones del caso, si verifica un ánimo de evadir la orden impartida en el fallo de tutela.

La facultad de modificar las órdenes consignadas en la sentencia: *La jurisprudencia constitucional ha sido enfática al respecto. Dado que el fenómeno de la cosa juzgada opera de forma absoluta frente a la decisión de conceder o no la tutela, lo que el juez haya resuelto en ese sentido debe permanecer incólume.*

No obstante, el remedio constitucional previsto para concretar el amparo sí puede, en contraste, alterarse en circunstancias excepcionales. El juez puede ajustar la orden original o dictar órdenes adicionales que contribuyan a materializar la protección concedida, ...”.

6

De otra parte, también vale la pena indicar que el Decreto Ley 2591 de 1991 y el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional (*Sentencia C-367/14* y *Sentencia SU034/18*) han dispuesto y señalado una sanción penal a quienes incumplan un fallo de tutela, es así como el artículo 53 *ibídem* establece:

“El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este Decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivó la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual haya sido parte”.

Así las cosas y como bien ya se expuso, sustentó y probó en el presente escrito de impugnación, lo que procede es revocar el Auto del 18 de diciembre de 2020 y en su lugar, resolver continuar con el trámite del incidente de desacato y adoptar todas las medidas necesaria para el cabal cumplimiento, tanto del Fallo del 9 de junio de 2020, que concedió la tutela a la suscrita, como de la sentencia de segunda instancia del 15 de julio de 2020 que confirmó y adicionó el citado fallo de primera instancia.

III. PRUEBAS

Solicito al Señor Juez tener como pruebas de la presente impugnación, las siguientes:

1. Archivo en formato PDF en el que está el cuerpo del correo electrónico mediante el cual radiqué el 19 de noviembre de 2020, en el e-mail **cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, el memorial por el cual descorrí un traslado, dando cumplimiento al auto del 13 de noviembre de 2020. Se anexa dicho archivo en formato PDF al presente recurso.

Es de anotar que en el archivo en formato PDF antes mencionado, también está el cuerpo del correo electrónico mediante el cual el Despacho notificó a la suscrita el citado auto del 13 de noviembre.

2. Memorial en formato PDF por el cual descorrí un traslado, dando cumplimiento al auto del 13 de noviembre de 2020. Se anexa dicho memorial en formato PDF al presente recurso.

3. Todas las piezas procesales o folios que obran dentro del expediente de la acción de tutela en referencia, con radicado No.2020-00243.

7

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y COMPETENCIA.

- El contenido de este Recurso de Reposición y del Recurso de Apelación en subsidio, se sustentan en lo dispuesto en todas y cada una de las normas y jurisprudencia registradas en éste escrito de impugnación y en la demás jurisprudencia y normatividad vigente y aplicable al presente asunto.

- Se interpone y se argumenta ante Usted señor Juez 45 Civil Municipal de Bogotá, D.C., la presente impugnación por ser quien profirió el auto que acá se recurre y el señor Juez Civil del Circuito de Bogotá, D.C. es competente para conocer y decidir, de ser necesario, el Recurso de Apelación por ser el superior jerárquico.

V. NOTIFICACIONES

- La suscrita accionante, MARIA TERESA MEDELLIN DE GARAVITO, recibe notificaciones en la Carrera 68C No.23-31, Torre 3, Apto 203, Conjunto Residencial Altagracia – Ciudad Salitre de la ciudad de Bogotá, D.C. y en las direcciones de correo electrónico: **inata82@hotmail.com** y **rolandogaravito@hotmail.com**

Para efectos de lo señalado en el inciso segundo del artículo 7° del Decreto Legislativo No.820 de 2020, me permito manifestar que mis números de teléfono celular son: 3132145099 y 3123211333.

- Los accionados en las direcciones de correos electrónicos señalados en el cuerpo del correo electrónico mediante el cual el Despacho notificó a la suscrita el auto del 13 de noviembre de 2020, así:

COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.:

notificajudiciales@keralty.com; impuestososi@colsanitas.com

FIDUPREVISORA S.A. en su calidad de Administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:

tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co

SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ en su calidad de integrante de la UT SERVISALUD SAN JOSÉ:

sjuridica@hospitaldesanjose.org.co; ojuridica@hospitaldesanjose.org.co

servisaludsanjose@gmail.com

SERVIMED INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. en su calidad de integrante de la UT SERVISALUD SAN JOSÉ:

juridica@servisalud.com.co; contabilidad@servimedips.com

ausuario.citas@servimedips.com; servisaludsanjose@gmail.com

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co

servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

Respetuosamente,



MARIA TERESA MEDELLIN

C.C. No.20.583.514 de Gacheta-Cundinamarca

RE: INCIDENTE ACCIÓN DE TUTELA 2020-00243

Ivón Garavito Medellín <inata82@hotmail.com>

Jue 19/11/2020 3:24 PM

Para: Juzgado 45 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (920 KB)

MANIFESTACIONES AL INCIDENTE DE DESACATO - MARIA TERESA MEDELLIN.pdf;

Buenas tardes

Señores

Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá

Reciban un cordial saludo.

En atención a la comunicación remitida por su despacho, de manera atenta y muy respetuosa me permito remitir en documento adjunto las consideraciones de nuestra parte frente al incidente de desacato.

Agradezco de antemano su atención y quedamos muy atentos a su respuesta.

Cordial saludo

María Teresa Medellín

c.c. 20 583.514 de Gachetá

De: Juzgado 45 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 13 de noviembre de 2020 10:23 p. m.**Para:** notificajudiciales@keralty.com <notificajudiciales@keralty.com>; impuestososi@colsanitas.com <impuestososi@colsanitas.com>; Tutelas Fomag <tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co>; Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; Secretaria Juridica - Hospital de San Jose <sjuridica@hospitaldesanjose.org.co>; ojuridica@hospitaldesanjose.org.co <ojuridica@hospitaldesanjose.org.co>; servisaludsanjose@gmail.com <servisaludsanjose@gmail.com>; juridica@servisalud.com.co <juridica@servisalud.com.co>; contabilidad@servimedips.com <contabilidad@servimedips.com>; ausuario.citas@servimedips.com <ausuario.citas@servimedips.com>; servisaludsanjose@gmail.com <servisaludsanjose@gmail.com>; Tutelas Fomag <tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co>; Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; Servicio al Cliente <servicioalcliente@fiduprevisora.com.co>; rolandogaravito@hotmail.com <rolandogaravito@hotmail.com>; inata82@hotmail.com <inata82@hotmail.com>**Asunto:** INCIDENTE ACCIÓN DE TUTELA 2020-00243*Señores***COMPañÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.****notificajudiciales@keralty.com****impuestososi@colsanitas.com****FIDUPREVISORA S.A. en su calidad de Administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co

notjudicial@fiduprevisora.com.co

**SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ en su calidad de integrante de la UT
SERVISALUD SAN JOSÉ**

sjuridica@hospitaldesanjose.org.co

ojuridica@hospitaldesanjose.org.co

servisaludsanjose@gmail.com

**SERVIMED INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. en su calidad de integrante de la UT
SERVISALUD SAN JOSÉ**

juridica@servisalud.com.co

contabilidad@servimedips.com

ausuario.citas@servimedips.com

servisaludsanjose@gmail.com

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co

servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

MARÍA TERESA MEDELLÍN DE GARAVITO

rolandogaravito@hotmail.com

inata82@hotmail.com

Ciudad

-Con el presente se notifica AUTO de FECHA 13.-11-2020 DENTRO DEL INCIDENTE DE DESACATO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. 11001400304520200024300 DE MARÍA TERESA MEDELLÍN DE GARAVITO C.C. 20.583.514 en contra de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. y de FIDUPREVISORA S.A., ésta última en su calidad de Administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SE ENVÍA COPIA DIGITAL AUTO Y LO ALLÍ REFERIDO.

HOY: 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez

Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá

TEL.: 2821885

En cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, ACUERDO PCSJA20-11556 22/05/2020, el artículo 8 del ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 y el artículo 2° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se informa que las partes, los terceros intervinientes y sus apoderados judiciales, podrán remitir memoriales al correo electrónico del Juzgado, siempre y cuando versen sobre los asuntos que cursan en este juzgado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor:
JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: INCIDENTE DE DESACATO POR INCUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA RADICADO N° 11001 – 40 – 03 – 045 – 2020 – 00243 – 00.

ACCIONANTE: MARIA TERESA MEDELLIN DE GARAVITO

ACCIONADOS: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., FIDUPRECISORA S.A. y UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSE

MANIFESTACIÓN FRENTE A LO EXPUESTO POR PARTE DE COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.

Es cierto que por parte de la Compañía de medicina prepagada Colsanitas se haya efectuado la autorización del procedimiento quirúrgico de colocación de implante coclear en oído izquierdo con preservación de restos auditivos. Dicha actuación fue confirmada por parte mía a través del escrito anterior de Desacato, por medio del cual se aportó la respectiva autorización.

Así mismo es importante señalar que la Compañía de Medicina prepagada Colsanitas ha establecido comunicación constante con mi familia, informando las acciones adelantadas frente a la cotización del implante solicitado por Servisalud.

INFORMACIÓN SOBRE AUTORIZACIÓN PROCEDIMIENTO PARA SRA. MARIA TERESA MEDELLÍN

P Pedro Fernando Páez Gonzalez <pfpaez@colsanitas.com>
Vie 9/10/2020 5:05 PM
Para: Usted
CC: rolandogaravito@hotmail.com

Buenas tardes Sra. Ivonne:

Dando alcance a lo conversado, le quiero confirmar que Colsanitas MP ha generado las autorizaciones correspondientes a la realización del procedimiento quirúrgico "Implante coclear oído izquierdo con preservación de restos auditivos", ordenado por el Dr. Santiago Hernández a la Sra. María Teresa Medellín de Garavito. Los números de autorización quedaron de la siguiente forma:

- Autorización Dr. Hernández: #122624354
- Autorización clínica: # 134764218

Así mismo, hemos establecido contacto con la EPS del Magisterio, Servisalud, con el fin de indagar sobre la parte correspondiente al suministro del implante coclear. Por tal gestión, el día de hoy recibimos comunicación del área de Alto Costo de dicha entidad, en la cual se nos informa que efectuaron comité de Alto Costo con las Direcciones de Aseguramiento y Direcciones de servicios ambulatorios y Métricas, solicitando el envío de cotización para evaluar un posible aval para que el material en cuestión sea suministrado a través nuestro directamente, con el cruce de cuentas respectivo. Por lo anterior, procederemos a enviar la cotización respectiva y quedamos en espera de la notificación de Servisalud.

Cualquier inquietud adicional, no dude en contactarme.

Cordial saludo.

Pedro Fernando Páez G., M.D.
Director Nacional Serv. Médicos
Medicina Prepagada
6466060 Ext 5711713
Cel. 315 6395069
Autop. Norte # 109 - 20 Piso 7
Bogotá - Colombia



INFORMACIÓN SOBRE AUTORIZACIÓN PROCEDIMIENTO PARA SRA. MARIA TERESA MEDELLÍN

P Pedro Fernando Páez Gonzalez <pfpaez@colsanitas.com>
Mar 27/10/2020 1:03 PM
Para: Usted
CC: rolandogaravito@hotmail.com

Buenas tardes Sra. Ivon:

Dando alcance a lo conversado, le informo que, de acuerdo a petición de la EPS Servisalud, el día de hoy hemos enviado a dicha entidad una nueva cotización del insumo "implante coclear", requerido por la Sra. María Teresa. Dicha cotización contiene una reconsideración para el valor final del insumo, efectuada por parte de Clínica Colsanitas. Quedamos en espera de respuesta por parte de la EPS con el fin de proceder.

Les estaré actualizando respecto al estado de la gestión.

Saludo cordial.

Pedro Fernando Páez G., M.D.
Director Nacional Serv. Médicos
Medicina Prepagada
6466060 Ext 5711713
Cel. 315 6395069
Autop. Norte # 109 - 20 Piso 7
Bogotá - Colombia



Responder | Responder a todos | Reenviar

Frente a lo esgrimido anteriormente es importante destacar que Colsanitas ha estado a la espera de que se realice la entrega del IMPLANTE COCLEAR por parte de Servisalud San José, con la finalidad de practicar el procedimiento quirúrgico, el cual ya está autorizado.

De igual forma desconocía que la Unión Temporal Servisalud San José había decidido de manera unilateral y arbitraria, adoptar la postura de entregar el implante y de igual forma efectuar el procedimiento quirúrgico. Dichas comunicaciones nunca me fueron consentidas e informadas tanto por parte de Colsanitas, como de Servisalud San José, estando a la deriva y en espera de dichos procedimientos administrativos.

MANIFESTACIÓN FRENTE A LO EXPUESTO POR PARTE DE UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSE

Respecto a lo expuesto por parte de la entidad accionada es importante destacar bajo un primer lineamiento la tardanza excesiva en los procedimientos administrativos realizados por parte de la Unión Temporal Servisalud San José. Prueba y constancia de ello es que la respectiva Acción de Tutela proferida por parte de este despacho y por medio del cual se promueve el presente Incidente, fue efectuado el día 9 de junio de 2020 y hasta el día 16 de octubre de 2020 se realizó valoración y seguimiento de mi caso por parte de la Dra. Paola Andrea Casas, quien funge como Profesional de Requerimientos del Área de aseguramiento de la UT SERVISALUD SAN JOSE. Respecto al concepto otorgado por parte de esta especialista, la cual NO es mi médico tratante, fue el mismo al ya efectuado por parte de mi galeno, quien ya había determinado la **necesidad y urgencia** meses atrás de dicho procedimiento quirúrgico del IMPLANTE COCLEAR IZQUIERDO.

Es un hecho claro y notorio la tardanza excesiva por parte de la Unión Temporal Servisalud San José respecto al cumplimiento del fallo de Tutela, prueba de ello es que hasta el día 15 de octubre de 2020 les fue entregado la cotización por parte de COLSANITAS del implante coclear. Según lo manifestado por parte de Servisalud San José es la existencia de una diferencia notable de precios en el cobro del implante coclear por parte de Colsanitas y por parte de Audiosalud, es por ello que esta entidad "considera" realizarla con el segundo proveedor para evitar costos. La respuesta otorgada por parte de Colsanitas dada a su despacho establece lo siguiente: *"(...) De acuerdo a conversación con la Coordinadora de alto costo de ION TEMPORAL SERVISALUD DE SAN JOSE, han tomado la decisión en razón a que los costos propuestos por parte de CLÍNICA COLSANITAS, al análisis de dicha EPS, son demasiado altos. Por lo tanto, asumirán el total del procedimiento en CLÍNICA RIVAS, incluido el implante. Le pregunté si ellos tenían claro que tal decisión es diferente a lo ordenado por el juez, ante lo cual me indicó que si y que ellos lo manejarían de frente al juzgado y al usuario (...)"* Esta respuesta determina en un primer momento el ánimo e intención de querer desconocer e incumplir lo ordenado por parte del Juez, teniendo en cuenta que el responsable de realizar la entrega del implante coclear es la Unión Temporal Servisalud San José y posteriormente, quien se debe encargar del procedimiento quirúrgico es COLSANITAS.

Respecto al tema de la llamada realizada por parte de la Unión Temporal Servisalud San José y mi hijo, es importante manifestar que mi familiar solicito lo ordenado por parte suya señor Juez, a través de su fallo. Sin mencionar de nuevo que dicha llamada vino a realizarse hasta los días 19 y 20 de octubre de 2020, demostrando así el incumplimiento y tardanza excesiva por parte de Servisalud en realizar todos los trámites administrativos necesarios para la entrega del implante coclear.

Por último y no menos importante Señor Juez, quiero poner a su consideración que lo esgrimido por parte de la Unión Temporal Servisalud San José no se puede ver únicamente desde la óptica económica, puesto que todo mi tratamiento médico se ha realizado por medio de COLSANITAS, entidad en donde se encuentra mi médico tratante, quien conoce a la perfección mi situación y puede realizar de una manera más favorable tanto el procedimiento quirúrgico, como mi postoperatorio, cambiar en este momento de entidad para la realización de mi procedimiento es desconocer toda mi historia clínica junto a mi galeno tratante, lo que dejaría inconclusa mi estabilidad médica y de vida. Son hechos claros y notorios que la Unión Temporal

Servisalud San José no había dado inicio al cumplimiento del fallo de Tutela antes de haber efectuado el respectivo Incidente de Desacato, es por ello que todas las actuaciones realizadas y comentadas a través de su contestación, se vinieron a hacer a mediados del mes de octubre de 2020, de esta manera se demuestra la afectación a mis Derechos por parte de esta entidad.

PETICIÓN

- Solicito amablemente se siga adelante con el presente incidente de Desacato, determinando la vulneración de mis Derechos invocados por parte de la UNION TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSE.
- Solicito amablemente SE ORDENE a la UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSE a que efectúe la entrega del IMPLANTE COCLEAR IZQUIERDO a favor de COLSANITAS S.A.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Cra 68 C # 23 – 31 Torre 3 Apto 203 Conjunto Residencial Altagracia – Ciudad Salitre - Bogotá.

Celular: 3132145099 / 3123211333

Correo electrónico: inata82@hotmail.com – rolandogaravito@hotmail.com

Las entidades accionadas reciben notificaciones en:

FIDUPREVISORA S.A.

Correo electrónico: tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co
Teléfono: 7566633

Dirección: Calle 72 N° 10 – 03 Piso 4,5,8,9 - Bogotá

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Correo electrónico: tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

Teléfono:7562444

Dirección: Calle 72 N° 10 – 03 Bogotá

SERVISALUD

Dirección: Calle 26 No. 85D-55 Local A 142 y 143 Centro Empresarial Dorado Plaza de la Ciudad de Bogotá.

Correo Electrónico: juridica@servisalud.com.co, servisaludsanjose@gmail.com

Cordialmente,



MARIA TERESA MEDELLIN DE GARAVITO

C.C. N° 20583514 de Gachéta

Correo: Ivón Garavito Medellín - x +

outlook.live.com/mail/0/sentitems

Buscar

Reunirse ahora

Mensaje nuevo Eliminar Archivo Mover a Categorizar Deshacer

Elementos enviados ☆ Filtrar

<ul style="list-style-type: none"> Carpetas Bandeja de e... 265 Correo no des... 47 Borradores Elementos envia... Elementos eli... 171 cadena Colsubsidio Dirección Admin... Incapacidades D... Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium 	<p>Acuerdo Colecti... Acta 007 Negoc... DECRETO 000 D...</p> <p>Juzgado 45 Civil Municipal - Bogo INCIDENTE ACCIÓN DE TUTELA 2020-00243 Buenas tardes Señores Juzgado 45 ... 19/11/2020</p> <p>MANIFESTACIO... 033. AUTO 2020... 031. COLSANIT... +10</p> <p>Mariann Alexandra Bonilla Saavedi CARTA ENVIO DOCUMENTOS CASO CLAUDIA OVALLE Mari te envio el document... 18/11/2020</p> <p>Manual Funcion... CARTA ENVIO D... PDF 1.pdf +8</p> <p>consultorio618ivanuribe@gmail.com Solicitud cita medica Buenas tardes Reciban un cordial saludo. De manera atenta ... 13/11/2020</p> <p>Yesica Zea Piezas Canales de comunicación AFILIACIONES Para tu conocimiento 12/11/2020</p> <p>Alejandro Ortiz pagos seguridad social Amor te envío todos los pagos, incluyendo las correccion... 11/11/2020</p> <p>SoporteDePago... SoporteDePago... ComprobanteD... +4</p> <p>Rolando Garavito; admiguarruz1@ Solicitud Respetuosa Casa 12 No hay vista previa disponible. 11/11/2020</p> <p>Torcaza Reservado Pago Administración Mes de Noviembre Buenas tardes Señores Administración ... 9/11/2020</p> <p>pago admon no...</p> <p>Gimnasio FEEL Soporte pago formulario Matricula 2021 Celeste y Mia Ortiz Garavito Buenas tar... 9/11/2020</p> <p>Depto. Reserva de...</p>
---	--

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUSBSIDIO RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO DEL 18/DIC/2020 QUE CIERRA EL INCIDENTE DE DESACATO.

Ivón Garavito Medellín <inata82@hotmail.com>

Mar 12/01/2021 9:41

Para: Juzgado 45 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificajudiciales@keralty.com <notificajudiciales@keralty.com>; Tutelas Fomag <tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co>;

Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; Secretaria Juridica - Hospital de San Jose

<sjuridica@hospitaldesanjose.org.co>; ojuridica@hospitaldesanjose.org.co <ojuridica@hospitaldesanjose.org.co>;

servisaludsanjose@gmail.com <servisaludsanjose@gmail.com>; Tutelas Fomag <tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co>;

Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; Servicio al Cliente <servicioalcliente@fiduprevisora.com.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

Reposición Subsidio Apelación CONTRA AUTO 18dic2020 Cierra Desacato.pdf; Correo_ Ivón Garavito Medellín - Outlook Radicacion manifestaciones incidente de desacato.pdf; MANIFESTACIONES AL INCIDENTE DE DESACATO - MARIA TERESA MEDELLIN.pdf; soporte envio correo 19 de noviembre 2020.pdf;

Buenas tardes

Señores

Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá

Reciban un cordial saludo.

De manera me permito remitir recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 18 de diciembre de 2020 por el cual se cierra el incidente de desacato.

Es de notar que se envía simultáneamente a las siguientes entidades COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A, FIDUPREVISORA S.A. en su calidad de Administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ en su calidad de integrante de la UT SERVISALUD SAN JOSÉ, SERVIMED INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. en su calidad de integrante de la UT SERVISALUD SAN JOSÉ, y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Agradezco de antemano su atención y quedo atenta a su respuesta.

Atentamente

María Teresa Medellín

C.C. 20.583.514